



3. No dejaremos al franquismo en paz

Amnesia injustificable

Francisco González de Tena

Cuando a finales del verano de 2008 recibí el primer requerimiento para ayudar en un caso de desaparición de neonato, aunque ya conocía el trabajo de Montse Armengou y Ricard Belis (colaboradores del profesor Ricard Vinyes en la obra “*Los niños perdidos del franquismo*” y luego realizadores del documental del mismo título para TV3), ignoraba que estaba asumiendo un reto como sociólogo que superaría con creces las posibilidades limitadas para las fuerzas de un simple investigador; se requería todo un equipo bien dotado del que en ningún momento hemos podido disponer los voluntaristas que paulatinamente nos hemos ido sumando, con más entusiasmo que medios, a este inmenso drama social. Ese texto y los testimonios allí incluidos fueron una de las bases utilizadas por el juez Garzón para elaborar una parte sustantiva de su Auto de 18 de noviembre de ese mismo año 2008, el que utilizaría la caverna de la derecha para dar un escarmiento a todos los que se pudiesen atrever en el futuro a poner en cuestión las sacrosantas bases del Movimiento Nacional protagonizado por los golpistas de julio de 1936. Pero los hechos son más tozudos que la ideología más pertinaz.

No debería haber sido ninguna sorpresa, si estuviésemos hablando de una sociedad bien articulada e informada, el hecho de encontrarnos frente a una sistemática desaparición de niños recién nacidos (algunos ya crecidos, aunque estos últimos fuese casos algo especiales) y su destino a un inhumano comercio de neonatos; pero también en esto, según dejaría sentado Manuel Fraga, siendo ministro de Turismo, “España es diferente”. Salvo algunas referencias inevitables en estas líneas me voy a limitar a exponer una visión de este pavoroso problema de Estado; porque esa será mi primera aseveración.

Espoleadas por el dolor y con el lastre de la impotencia por carecer de los documentos básicos en reclamaciones legales al uso, las familias y sobre todo las madres que tenían indicios claros de haber sufrido uno de esos robos, acu-

dieron a los medios de comunicación que, en muchos casos, detectaron en esos testimonios desgarrados, un filón a explotar periodísticamente. Nada que reprochar a quienes buscaban apoyo para airear sus dramas guardados en silencio durante años, ni tampoco a los medios que vieron en esos testimonios una forma de difundir un grave problema social, aun a costa de magnificar esos dramas familiares. Gracias a esa conjunción, la sociedad española (y aún la internacional) tuvo las primeras evidencias de cosas bochornosas que se habían estado realizando en su propio espacio y tiempo.

Pero no era en absoluto un secreto para las vivencias cotidianas de quienes habían vivido en contacto con esa sórdida realidad de maternidades frustradas y búsqueda de unos contactos (compensados muy generosamente, y por lo mismo no al alcance de todas las familias deseosas de descendencia) y habían tenido noticia de que alguna monja “bien relacionada” o médico sin escrúpulos, habían proporcionado el ansiado retoño a cambio de alguna cantidad más o menos astronómica para la época y el común de los ciudadanos.

Como todo fenómeno social tiene un antecedente, también en este tema hay un primer impulso a destacar por su importancia y trascendencia. Dos normas, con formato de la legalidad propio de la dictadura, están en la base de todo lo que gira en torno al robo impune de niños; omito el rango de “legal” por respeto a la Ley auténtica: el decreto ley de 23 de noviembre de 1940 (BOE de 1 de diciembre, número 194, pp. 1973 y 1974, del Ministerio de la Gobernación sobre “Huérfanos. Protección a los de la Revolución y la Guerra”) y la ley de 4 de diciembre de 1941 (BOE de 16 de diciembre, página 2136, de Jefatura del Estado, sobre “Registro Civil. Inscripción de niños repatriados y abandonados”). Aunque en principio, y así lo señalé en mi tesis *Puentes de escarcha. Sistemas de socialización de los internos en los Hogares de Auxilio Social* (p. 134), se trataba de presentar dos excusas legales para regularizar situaciones “incómodas” para el Régimen dictatorial militar en cuanto a menores en situaciones difíciles de acogida, ambos soportes se demostraron de gran valor para dar apariencia de legalidad a lo que no pasaría de ser un mercado en toda regla para traficar con menores, como si de meros objetos se tratara.

No me resisto a transcribir, a pesar de su extensión, un párrafo del preámbulo del DL de 1940, por lo que tiene de clarificador de su intencionalidad, aunque no evidente en primera lectura: *“En defecto de familia propia, serán encomendados a personas dispuestas a encender en ellos el fuego del afecto familiar y, no siendo posible la aplicación de este sistema, se confiarán a la Organización benéfica que el Estado y el Movimiento prestigian como órgano militante de la idea de hermandad nacional”* y añade *“En ningún caso será ampliada la investigación para esclarecer el motivo concreto del desamparo”*. El artículo 3º confía esos menores: *“...a personas de reconocida moralidad, adornadas de garantías que aseguren la educación de los huérfanos en un ambiente familiar irreprochable desde el triple punto de vista religioso, ético y nacional.”*

Cuando ya el fenómeno de las adopciones internacionales tenía carta de naturaleza en España se promulga la Ley 19620 del Ministerio de Justicia del 26 de julio de 1999, publicada en el BOE el 5 de agosto del mismo año. Con múltiples vicisitudes entre estas dos fechas que sería prolijo su exposición, pasamos de la mera consideración objetual del menor en el enfoque de 1941 a reconocer los derechos básicos del niño de forma explícita 58 años después. A pesar de que el cierre aparece como una formalidad del cambio social experimentado con anterioridad a esta Ley 19620, no cabe duda que en los años de impunidad se cometieron verdaderas aberraciones que ahora están saliendo a la luz, pero desde luego no ha sido por iniciativa gubernamental. El dolor interminable de las madres no ha sido ni siquiera reconocido. Queda, por tanto, un enorme foso de inseguridad jurídica cuya responsabilidad es del Estado.

La amnesia a la que alude el título de estas líneas es algo intolerable. Para tratar de sacar a la luz una parte mínima de esa voluntaria ceguera social necesitamos algunos asideros de hechos concretos. Como hasta ahora (y no vemos el momento en que esto se palie) el primer escollo de las víctimas, y las asociaciones que las representamos, es de carácter acreditativo documental, es ahí donde procede poner el primero de los focos.

La proporción de las demandas archivadas es apabullante; más de un 90% de los intentos se han estrellado contra el muro, pretendidamente infranqueable, que el Ministerio de Justicia ha levantado a esas legítimas aspiraciones. Vaya por delante que la intención primordial de las víctimas es conocer la Verdad de los hechos de los que ellas fueron protagonistas forzadas y, hasta muchos años después, ignorantes de esa misma condición. Sin datos concretos, por razones obvias, se puede afirmar que el número de madres frustradas que aún desconocen que lo fueron en realidad, puede superar con mucho el número de casos conocidos o simplemente sospechados por sus indicios. Por tanto nadie, ni las familias, ni las asociaciones ni mucho menos el gobierno, son capaces de aventurar un número ni aproximado de la realidad de este drama de Estado. Este investigador ha recibido confidencias del tenor de que *“sospechamos que nuestro caso pudiera ser uno de esos, pero no queremos ni pensarlo”*.

Estas secuelas de la “socialización del silencio”, que tan buenos resultados le dio al franquismo para acallar conciencias, pervive como un sesgo distorsionador de la realidad, cuyo final aún no somos capaces de calibrar. Existen destacados historiadores que niegan que se pueda establecer una línea (con base más o menos ideológica) desde los primeros casos de robos de niños a las presas políticas del Régimen en sus primeros años de represión (tal como se describen en el texto de Ricard Vinyes antes señalado) hasta los más recientes

“Estas secuelas de la ‘socialización del silencio’, que tan buenos resultados le dio al franquismo para acallar conciencias...”

conocidos robos, de forma individual o concertada. Las ideas eugenésicas de “pureza de raza” de Vallejo Nájera (que sigue conservando el dudoso honor de callejero con su nombre en Madrid), con su enloquecida búsqueda del *gen rojo* en las presas políticas, son difícilmente trasladables a un contexto social reciente, pero con la *caridad cristiana*, aún se excusan personajes como el ginecólogo Eduardo Vela Vela o la inefable monja María Gómez Valbuena. Sigue gra-

vitando como presencia implícita la variable, muy a tener en cuenta, de que, de forma sistemática (y me remito a los datos estadísticos e incluso lógicos) las familias víctimas en un porcentaje muy elevado, formaron un colectivo de ciudadanos en situación vulnerable, por diversos aspectos, económico-sociales o simplemente de “etiqueta” interesada por parte de los delincuentes, mientras que, aunque en menor porcentaje por procesos sociológicos de *ascenso social*, las familias adoptantes, sobre todo en las décadas de los años cincuenta y sesenta, estaban vinculadas con mayor o menor grado a clases altas y medias-altas.

El grave impedimento, exigible en la literalidad de la Ley con carácter general, de presentar denuncias con una serie tasada de datos sustentados en documentos, ha supuesto un escollo que se ha demostrado insalvable para las familias, pero al mismo tiempo, supone una ayuda impagable si el fin judicial perseguido es dar apariencia de acogida vía legal a las demandas de las víctimas, con las voluntades últimas de disponer de una justificación genérica de que se está actuando legalmente, pero con el destino inevitable del archivo de la demanda por falta de pruebas. Hasta ahora se ha obviado un aspecto fundamental: las víctimas de una desaparición (forzada en los casos que nos ocupan) sólo vienen obligadas a presentar una denuncia formal en la que se indiquen las circunstancias de esa desaparición, a ser posible con otros soportes testimoniales como posibles testigos o indicios claros que apunten a supuestos de criminalidad. Para que la policía judicial inicie el proceso establecido para intentar localizar a esa persona desaparecida no se requiere nada más que la denuncia. Sin embargo en los casos de niños presuntamente robados (y por tanto desaparecidos, y no digamos ya cuando el ciudadano desaparecido lo fue por un rapto y su casi seguro asesinato e inhumación ilegal en los años de la represión franquista) no se ha cumplido en ni un solo caso las diligencias del ministerio público y de la policía judicial para iniciar su búsqueda y posible localización. Los instrumentos están ahí, clínicas y hospitales (con las significativas fichas clínicas), Registros Civiles, archivos eclesiásticos, capellanes y de bautizos, de adopciones, estadísticas con tasas de natalidad y mortalidad

infantil distorsionadas o cuando menos dudosas (incluyendo variables muy significativas) y un número alto y fiable de fuentes documentales que están abiertas a la investigación estatal. Por el contrario, esas mismas fuentes están clausuradas para los titulares últimos de esos documentos, en los que figuran su datos personales y que, por lo mismo, les pertenecen de forma legítima acreditable. Por el contrario, los responsables de esos archivos, civiles, hospitalarios o eclesiásticos son meros depositarios, responsables últimos de su guardia y custodia acreditable, nunca sus titulares por mucho que esgriman normas de carácter general o interno.

Prometí en líneas anteriores no introducir casuísticas incidentales, pero para ilustrar este aspecto es preciso mencionar con datos concretos el incomprendible recorrido de un intento fehaciente de acceder a bases documentales imprescindibles para que las víctimas puedan tener, al menos y como base decisoria, datos documentales sobre los hechos que les siguen persiguiendo.

En escrito fechado el 11 de junio, dirigido a la fiscal adscrita a la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, se solicitaba por parte del Colectivo Sin Identidad, de Canarias, amparo concreto para poder acceder a un número explícito, y relacionado, de archivos en tres ubicaciones concretas señaladas por las propias víctimas como ubicaciones identificadas por gestiones previas y depositarias de datos documentales que hacían referencia a otros tantos casos de robo de neonatos. Al efecto se señalaba, con su identificación y domicilio, las tres personas que se encargarían en nombre y representación de esas víctimas (y por delegación expresa de la Asociación legalmente constituida) para acceder a un número de documentos con expresión de su alcance. Todo ello, se indicaba, que en aplicación del principio de colaboración con la Justicia y a fin de aportar hechos documentados.

En la respuesta, firmada por el propio fiscal jefe de la Secretaría Técnica, se nos indicaba que se trasladaba *“a las distintas Fiscalías a que se refieren, a efectos de que lo tomen en consideración en las diligencias de investigación penal que se están tramitando”*, que es tanto como no decir nada puesto que los casos que se pretendían documentar aún no habían sido presentados en las fiscalías territoriales por faltar justamente la propia base documental necesaria para sustentar de forma fehaciente el objeto de nuestra petición. Más incomprensible resulta, si suponemos un ámbito de colaboración leal, el que, una vez personada una de las personas identificadas como autorizada para acceder al archivo parroquial, que previamente había sido indicado en nuestra petición, se encontró con que ese mismo día se había ordenado su traslado a una pequeña capilla en el interior de una casa-cuna dependiente del Cabildo. Por si faltaba algún ingrediente fantasmagórico en el bar contiguo a la parroquia (cerrada y con el traslado archivístico señalado) tres individuos requirieron a la mandatada para que se identificase, señalando que allí no tenía nada

que hacer. Este debe ser el nivel de colaboración efectiva con la Justicia normal para una situación de probables miles de ciudadanos con identidades inseguras.

Los pasos adelantados por el Ministerio de Justicia, presuntamente para facilitar la localización de personas desaparecidas, no pasa por dar cuenta de los medios que ha puesto en funcionamiento para iniciar, siquiera, protocolos de investigación, sino para poner en marcha unas oficinas en las que recoger los datos personales de las presuntas víctimas. A partir de ahí ya se verá.

No hay ninguna duda, a estas alturas, de que la actual legislatura, incluso suponiendo que llegue a su término temporal previsto en 2015, alcanzará su fin de ejercicio sin que existan resultados dignos de este inmenso reto social. Si el gobierno, y más en concreto su Ministerio de Justicia, quieren ser operativos y contar con la colaboración efectiva y cualificada de víctimas y asociaciones, tiene que dar plena y eficaz transparencia al concepto de colaboración.

Francisco González de Tena es sociólogo investigador.